

10-50  
am

Mayor



CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS ASFÁLTICOS UBICADOS FRENTE AL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TOBAR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en mi

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la

Comisión"; y JUAN CARLOS DERAS TOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de

l, con Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en mi

calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso de este instrumento podrá

denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS ASFÁLTICOS UBICADOS FRENTE AL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-34/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista realice la obra para la rehabilitación de la calle de acceso, frente al Edificio Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-34/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato:

I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, emitidas, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2018, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 05 de junio de 2018; III) Punto tercero del acta número dos mil novecientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de junio de 2018, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-34/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1053/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 03 de julio de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 210,934.17), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) En el pago de cada estimación se descontará el 5% como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. b) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de 30 días calendario, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Se pagará por cantidades de obra realmente ejecutada, de acuerdo a la medición de campo. c) Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión un original y tres copias para posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documento de la estimación de pago en original; iv) Acta de recepción de Avance de obra o Acta de Recepción Definitiva (lo que aplique); v) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de la AFP (confía y crecer); vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último periodo previo al de la presentación respectiva; vii) Copia de la garantía de Buena Obra (para pago final). Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. d) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los precios unitarios





y sumas Globales del contrato, o sus modificaciones, conforme a las Ordenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. e) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de estimación final de obra correspondiente a la liquidación f) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. g) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula cuarta del presente contrato. h) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f de la presente cláusula y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. i) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. j) La devolución del 5% de la retención contractual será realizado a la Contratista, QUINCE (15) DIAS HÁBILES posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. k) En caso de Solicitar Anticipo, el Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: k.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según la cláusula décima segunda; k.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y k.3) Factura de consumidor final correspondiente;. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo copia de los documentos del literal k.2) y los documentos de los literales k.3), a la UACI; y, ii) Originales de los documentos del literal k.2) y los documentos k.3), junto con la copia de la Garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del Contrato Cumplido los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de

amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. l) La contratista, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT:*

*NRC:           . Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita; m) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO:**

La contratista tendrá como máximo CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, incluyendo lo dispuesto en la igualdad de género (contratación de al menos 10% de mujeres del total de trabajadores), según el listado de requisitos de igualdad de género a cumplir por la contratista.

en caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, la contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestre que la contratista hizo un esfuerzo para contratar personal del sexo femenino **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN**

**DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista,

el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: LUGAR,**

**VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual





será de NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	45 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 15 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	Hasta 10 DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al Contratista la liquidación del proyecto y devuelto el 5% de retención contractual.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Se podrá laborar las 24 horas del día, los 7 días de la semana. SEPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FISICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:

Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y el Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DECIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado,





el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantía(s) en los casos que aplique. **DECIMA PRIMERA: a) PENALIDADES CONTRACTUALES:** En adición a las multas establecidas en el contrato, se establecen otras penalidades, las cuales CEPA impondrá a la Contratista cada vez que sea cometida la infracción y estas sean reportadas en la bitácora o como indique en cada caso, de conformidad al procedimiento correspondiente, y que CEPA descontará de la estimación mensual más próxima, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA APLICADA, EN US\$
1. Cuando cualquier miembro de personal acreditado del contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetitas con el logo de la empresa, cascos de protección, chalecos reflectivos color naranja, arnés de seguridad, mascarillas contra polvo, careta y guantes para trabajos de soldadura, guantes de carnaza y lona, taponos para los oídos y botas de hule	\$ 200.00 por cada vez por día y que se encuentre reportado en bitácora
2. Ingreso a las instalaciones aeroportuarias, de personal de la contratista que no haya completado satisfactoriamente los cursos SOAM, PREVAC y AVSEC	\$ 200.00 por cada vez que se reporte bitácora
3. La no portación de carné en vehículos que autoriza la circulación dentro del aeropuerto	\$ 200.00 por cada vez que se reporte bitácora
4. Circulación de vehículos dentro de las instalaciones aeroportuarias que no porten una baliza color amarillo y el logo de la empresa	\$ 200.00 por cada vez que se reporte bitácora
5. No contar con conos y/o cinta plástica de seguridad, los cuales delimitan la zona de trabajo durante el día 6. No contar con conos y/o cinta plástica de seguridad, y luces omnidireccionales de color rojo, durante trabajos nocturnos.	\$ 200.00 por cada día a partir del primer reporte de bitácora
7. Por ausencia de la bitácora a solicitud del Supervisor o de algún representante del contratante, dicha ausencia deberá quedar documentada en un reporte escrito por parte del supervisor al Administrador de Contrato.	\$100.00 por día por ausencia a partir del reporte del supervisor al administrador de contrato, \$ 500.00 por la pérdida de páginas, \$1,000.00 por la pérdida total.
8. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante	\$1,500.00 por sustitución registrado en bitácora.
9. Falta de botiquín (Según Reglamento de Seguridad Industrial)	\$50.00/día, hasta que lo presente al Supervisor a partir del primer registro de bitácora
10. Utilización de andamios, escaleras, barandas, pasamanos inseguros, inestables y/o deficientemente apoyados	\$100.00 por cada día hasta que se corrija la anomalía, a determinar por el supervisor, a partir del primer registro en bitácora.
11. Por presentar estimaciones a la supervisión con errores y/o reflejando obra de producto no conforme. Por cada estimación (no incluye errores ortográficos)	\$ 200,00 por evento registrado en bitácora

12. Por no corregir, retirar, restaurar o reemplazar cualquier trabajo defectuoso, no autorizado o que no cumpliera con los requerimientos, estipulaciones, términos y condiciones de los documentos contractuales	\$500.00 por día de incumplimiento según se registre en la bitácora
--	---

b) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES: Para la imposición a los contratistas de las penalidades contempladas en los documentos contractuales, se seguirá el procedimiento siguiente y aplican tanto para empleados directos de la Contratista, así como para los empleados de los sub-contratistas: i) La supervisión presentará por escrito al Administrador de Contrato, informe detallado acerca de cualquier infracción cometida por la contratista que se encuentre dentro de los establecido en el CUADRO DE DESCRIPCIÓN DE PENALIDADES; asimismo deberá entregar copia de la bitácora donde se explique el incumplimiento cometido, así como las respectivas pruebas que respalden dicha infracción (videos, fotografías, documentos, actas, entre otros). El administrador de contrato podrá además iniciar el procedimiento cuando él se percate directamente de cualquier infracción. ii) Recibido el informe del Supervisor, o iniciado el procedimiento por iniciativa del Administrador de Contrato, éste notificará al contratista acerca de la existencia de la causal de penalidad, teniendo la contratista el plazo de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación, para hacer uso de su derecho de audiencia, por escrito, ante el Administrador de Contrato. iii) Si vencido el plazo del término probatorio, se citará nuevamente a la contratista para dentro del plazo de DOS (2) DÍA HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación concurra a una audiencia con la Supervisión y el Administrado del Contrato; para efectos de levantar el Acta de Resolución sobre la imposición de la penalidad. Dicha acta deberá de ser firmada por todas las partes. iv) Si la contratista se negare a firmar dejará constancia fundamentada de las razones de su negativa. En ese caso, el proceso será remitido a la Gerencia Legal de la Comisión, para que, dentro del plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del proceso, emita la resolución que en derecho corresponde. v) El Administrador del Contrato informará a la UACI, con copia a la Gerencia de Ingeniería acerca de la imposición de dicha penalidad a la contratista, mediante nota escrita y las respectivas pruebas que respalden la infracción, a efecto que la misma sea descontada del pago más próximo que deba hacerse a la contratista. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para





presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de Concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo incluyendo el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la

Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)( la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA:

\_\_\_\_\_ :II) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero Fredy Raymundo Méndez, Jefe de la Sección Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador,



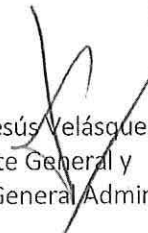


Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designará un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-34/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud del Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula tres letra k) del presente instrumento, asimismo el Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según la cláusula decima del presente instrumento. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la


Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

TOBAR, S. A. DE C. V.

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



  
Juan Carlos Deras Tobar  
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio, de comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta







ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta dos mil novecientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECIOCHO, a la sociedad TOBAR, S.A. de C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS DERAS TOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de

, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en

su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

. que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil diecisiete, al Número OCHENTA Y UNO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; en el cual consta la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social; donde consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad pavimentos asfálticos, terracería, arrendamiento de maquinaria, transporte de materiales de todo tipo, todo lo relacionado con la construcción, entre otras; que los órganos que tienen

a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General y la Administración Única; que la administración de la sociedad está a cargo de un Director Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, y habrá de igual manera un Director Administrador Único suplente para sustituir al propietario, quienes durarán en sus funciones siete años a contar de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Director Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar toda clase de contratos, escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; también en el mismo instrumento se hace constar la elección de la nueva administración por unanimidad quedando integrada de la siguiente manera: como Director Administrador Único el señor Juan Carlos Deras Tobar y como Administrador Único Suplente a la señora María Isabel Tobar Hernández, para el período de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "REHABILITACIÓN DE LOS PAVIMENTOS ASFÁLTICOS UBICADOS FRENTE AL EDIFICIO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" con el objeto que la Contratista realice la obra para la rehabilitación de la calle de acceso, frente al Edificio Terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA - LP TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de NOVENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio ; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador



del contrato, y otras que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, angular strokes.A handwritten signature in black ink, appearing as a cursive name with a horizontal line underneath.A long, horizontal handwritten signature in black ink, written over a circular notary seal.

18